

S. II leg 16/67  
Tomo

# Ziaquez

Cra  
Es. Dación, y renuncia de todo mío de sus  
a 200 mil escudos en las rentas de los  
Diezmos, e Aduanas pertenecientes al enel  
Pueblo de la Ciudad de Puebla V. orgovada por  
D<sup>a</sup> Gracia de Olazabal mujer del Dr. G<sup>r</sup> d<sup>r</sup> don  
de Ziaquez, en favor del Comercio de San  
Luis de la Villa de S. Sebastian: sufecha  
enella a 19. de febrero de 1561 ante Juan  
Garcia de Sarantune Es<sup>r</sup> dem Num.

verso - 12.

O

Num<sup>o</sup> 1º. Lámina n<sup>o</sup> 2 y 12.

*Ley. M. 19*

XIII Y II es señores ya Vras señoras sauen como Alfonso de  
Ydiazquez mi señor y marido que sea en gloria Secretario y consejo del estan-  
do que fue de su mag. del emperador nro señor que esta en gloria y ostentemos  
Por car ta de preuilegio dada en Madrid atreced de mayo del año de mii y quis  
y quarenta años diez mil mis de duro de los comprados a Vintemil misel-  
misi. situados en las Rentas de los diezmos E aduanas y otros de celhos  
que su mag. pertenecientes en el Puerto de la ciudad de Vitoria que  
anda en renta con el partido de los tres Obispados de Osma Siguencia y villa  
horra donde quiera quel año puerlo se mudase o se pase a gozar de los de  
el principio del año de quarenta y uno en adelante para siempre jamas  
asta entanto que por mandado de su mag. siguiente año juro confusas quellos  
pudieremos vender y enajenar dar donar tzocar y cambiár en peñar sis  
poner de los como de cosa nra propia Con qualesquier yglesias monasterios  
conventos colegios y hospitales y otras qualesquier personas eclesiasticas y  
seculares que quisieremos y por bien suyo esemos segun mas larga mente  
dice por el año preuilegio que me refiero y por quanto el año m. señor  
Secretario yo en la capitulacion voluntaria que fizimos por presencia  
de Martin Lopez de Otaru y don Juan de Marubica Escrivano ynotario  
oficial de los de mayo de mii y quinientos y quarenta y uno con  
la Orden de Santo Domingo con el prior frayles y conuento de San Pedro  
desta Villa de sansuastian cuyos fundadores patrones somos sepus  
un capitulo del tenor siguiente / porque como arriba esta año los dichos  
señores fundadores y diaquez y dona gracia han tenido y tienen y tendran  
voluntad de acrecentar la dha fundacion dotacion y anexion de sus  
proprios bienes asta en quantia de diez mil mis para los hefctos dichos por  
la presente se obligan de hacer en contra y seguramente dentro de dos años  
despues que sea acuenda la Capilla mayor dela yglesia nueva y entre  
tanto se obligan de dar de sus bienes desde el dia de la dha fundacion  
desta dia anexion en adelante y desde la finisima posesion desde quel dia  
hande comenzar adeuir las misas y sacrificios los dichos diez mil mis en  
cada un año para ayuda de la sustenta cion de los religiosos del mon-



V porque la Capilla Mayor dela Iglesia Nuestra Señora del Monasterio Andra alcubo  
y la dha dona gracia de su conde del monasterio digo que es mi voluntad  
por mi y como curadora que soy de la persona y bienes de don Juan de dia que i comen-  
dador de la villa de Haro hijo del dho secretario y mio decumplir dar al  
dho conuento los dichos diez mill mis de juro Como estauamos so obligados en la dha  
capitulacion lo qual hasta agora yo fijpagado he mis bienes a la dha capitulacion  
para adelante se los doi en cumplimiento dho susodho y susando de la dha fa-  
cultad uial queria renunciar y traspasar para el dho secreto los dichos diez mil-  
los de juro y por la presente renuncia y traspaso en dho conuento y failes  
del dho monasterio de San Pedro los dichos diez mil mis para que los tengan en  
cumplimiento dho contratado y capitulado y los posean en las dhas viertas con  
las facultades y condiciones que canos pertenezcan y que al tiempo que sumaq fijare  
se cuide redimir el dho juro depositen las dhas viertas mis mis que monta en los  
personas llanas abonadas desta villa de San Juan para que concluyan  
tornen a comprar o situar los dichos diez mil mis de juro en parte segura y llana para  
que se paguen al dho conuento en cada un año y perpetua mente de consecuel-  
do juro y renta para el dho secreto la qual compra es situacion scaya de haro  
y haga consta declaracion que hago esta renuncia a qdny y con mynterbia qdny  
en mi vida y despues de mis dias de mis fideicmios y subsecuentes patronos del  
dho monasterio y colegio y no desotiamancia porque mejor sea seguir y arriue  
el dho juro y renta para el dho secreto en se piedad y consuma en otros hulos  
so nececidades y por lo qual pido y sup a vras senorias mandandar carta  
de pieuslegio de su mag al dho prior y conuento del dho monasterio lessant  
telmo con las dhas condiciones dho susodho diez mill mis para que los tengan  
Segun y como dho es y gozen de los dcs de principio dho presente anno de mil y quis  
visecentay uno en adelante para siempre mas como nos lo temamos y rasquien  
el pieuslegio del qual hago presentacion y porque de esto 2 vras senorias  
sean cieitos so porque esta carta de renuncia antel presente saculano e  
notario publico. Etestigos y uso escutos que fue fecha y otorgada en la dha villa  
de renuncia en la dha villa de San Juan para que en el dho anno de  
abril de mil y quinientos y setenta y vnanos al qual fueron presentes ptestigos  
y fijpagos contra de su mag y piso de licencia a ntreo y San lho del dho anno

Vecinos de la dha villa. La dha otorgante aquendo fec que conozco  
lo firmo de su nombre en el registro idonagracia de la dha villa antem  
Joanminz Desarastume. Mho Juan minz de  
Sazas. Atome Sciuo desumag. E del  
numero dela dha villa de San Juan. fijey  
presente Uno con los dho testigos al  
de Avyanz de esta Spcia E la fiz Sciuo  
del registro original como a temi pago. Ediz  
a qui estemi signo. H. E. Atome de Vereda

t  
y Benito Pecham Soria dona  
Agencia alcántena de Santelmo  
dedicó mis mis de juicio

Almudena

lego - - - R.  
Gm. - - 4.0

Tuxos

Biagnes

Renuncia echo  
p<sup>r</sup> D<sup>a</sup>. Gracia de Olazabal  
al comb<sup>to</sup> de su hermo desob-  
rnu de Tuxo. suscriba en s.<sup>r</sup>  
sevillian a 198 del jul de 1561  
y ante Juan e Martinez  
de Sarastume

acgo  
X<sup>o</sup>

the following Books  
and papers I will give  
you and you may  
keep with you a library  
of my own books.

1935